



Estado Plurinacional de Bolivia

## Ministerio de Planificación del Desarrollo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 148

La Paz,

26 JUN 2017.

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 0210 de 15 de julio de 2009, en su Artículo 1 dispone autorizar al Ministerio de Planificación del Desarrollo, la reasignación de recursos provenientes de las recuperaciones de los créditos BID 733/SF-BO y BID 480/SF-BO (Ex INALPRE), por un monto de hasta \$us9.000.000.- (NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) con el propósito de financiar estudios de preinversión en calidad de transferencia no reembolsable en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.

Que el Artículo 5 de la precitada norma legal, señala que el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo deberá elaborar el reglamento para operativizar la transferencia de los recursos, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Planificación del Desarrollo en un plazo no mayor a quince (15) días calendario posteriores a la publicación del Decreto Supremo.

Que en ese marco, el Ministerio de Planificación del Desarrollo, mediante Resolución Ministerial N° 081 de 16 de mayo de 2012, aprobó el "Reglamento de Transferencia de Recursos No Reembolsables, Destinados a financiar Estudios de Preinversión", mismo que fue reemplazado por el aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 185 de 4 de agosto de 2016.

Que mediante Informe Técnico MPD/VIPFE/DGPP/UP-000156/2017 005751 de 9 de junio de 2017, el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, señala que el "Reglamento de Transferencia de Recursos No Reembolsables, destinados a financiar Estudios de Preinversión", aprobado mediante Resolución N° 081 de fecha 16 de Mayo de 2012, mismo que fue reemplazado por el aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 185 de 4 de agosto de 2016, en su Artículo 7 (DE LAS ENTIDADES ELEGIBLES) indica que: "En el marco de lo establecido en el Artículo 3 (DEL DESTINO DE RECURSOS) y Artículo 4.- (DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO) del Decreto Supremo N° 0210, son elegibles las entidades del sector público del nivel nacional". A su vez, el Artículo 17 (DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE FINANCIAMIENTO CIF) indica que una vez aprobado el informe de la Comisión de Calificación por la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo, se firmará el Convenio Interinstitucional de Financiamiento (CIF) entre la Entidad Ejecutora y la Entidad Beneficiaria.

Que el citado Informe Técnico señala que considerando que el Ministerio de Planificación del Desarrollo se constituye en una entidad del sector público del nivel nacional, no correspondería la firma de un Convenio Interinstitucional de Financiamiento dentro la misma institución, cuando tenga la calidad de Entidad Beneficiaria; en este sentido, es pertinente considerar la firma de un Convenio de Financiamiento, equivalente a un Convenio Interinstitucional de Financiamiento, cuando la Entidad Beneficiaria sea una unidad dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo. Por lo expuesto, se requiere incorporar los aspectos señalados mediante la modificación del texto de los Artículos 2, 5, 6 y 17. Por otro lado, dicho Informe señala que corresponde la eliminación del Artículo 22 en el marco de la Resolución Ministerial N° 115 de 12 de Mayo de 2015 correspondiente al Reglamento Básico de Preinversión vigente, dicho Artículo trataba del Estudio TESA y EI-TESA, mismos que ya no se encuentran previstos en el señalado Reglamento Básico de Preinversión.

Que finalmente, el Informe Técnico concluye que existe la necesidad de modificar los Artículos 2, 5, 6 y 17 del "Reglamento de Transferencia de Recursos No Reembolsables, destinados a financiar Estudios de Preinversión", de forma que se considere el Convenio de Financiamiento, cuando la Entidad Beneficiaria sea cualquiera de las Unidades



Estado Plurinacional de Bolivia

## Ministerio de Planificación del Desarrollo

dependientes del Ministerio de Planificación del Desarrollo, así como la consideración de estudios complementarios, a fin de actualizar y/u optimizar estudios de preinversión productivos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitió el Informe Jurídico MPD/DGAJ/INF-398/2017 de 22 de junio de 2017, concluyendo que corresponde dar curso a lo solicitado en el Informe Técnico MPD/VIPFE/DGPP/UP-000156/2017 005751 de 9 de junio de 2017, y que a fin de que haya concordancia entre dichas modificaciones y el resto del Reglamento de Transferencia No Reembolsables destinados a financiar Estudios de Preinversión, además de realizar una actualización acorde a normas jurídicas vigentes y adecuar el texto de dicho Reglamento al Manual de Técnicas Normativas, es preciso aprobar una nueva versión del mencionado Reglamento, dejando sin efecto el aprobado por la Resolución Ministerial N° 185 y estableciendo un marco transitorio para todos los CIF vigentes y en ejecución.

Que el Numeral 22), Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, señala que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen la atribución de emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

### POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Planificación del Desarrollo, en ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR** el "Reglamento de Transferencia de Recursos No Reembolsables, Destinados a financiar Estudios de Preinversión", en sus VII Capítulos y 26 Artículos, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.- ABROGAR** la Resolución Ministerial N° 185 de 4 de agosto de 2016, por lo que los trámites en curso deberán adecuarse al nuevo Reglamento aprobado mediante la presente Resolución Ministerial.

**TERCERO.-** Los CIF vigentes a la emisión de la presente Resolución Ministerial, se registrarán hasta su conclusión por la norma aplicable al momento de su celebración.

**CUARTO.-** El Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo - VIPFE, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

  
Mariana Prado Noya  
MINISTRA DE PLANIFICACIÓN  
DEL DESARROLLO

**REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS NO  
REEMBOLSABLES, DESTINADOS A FINANCIAR ESTUDIOS  
DE PREINVERSIÓN**

**CAPÍTULO I  
ANTECEDENTES, DEFINICIONES Y OBJETO**

**Artículo 1.- (DE LOS ANTECEDENTES).** El Decreto Supremo N° 210 de fecha 15 de julio de 2009 autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo, la reasignación de recursos provenientes de las recuperaciones de los créditos BID 733/SF-BO y BID 480/SF-BO (Ex INALPRE), por un monto de hasta \$us9.000.000.- (NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) con el propósito de financiar estudios de preinversión en calidad de transferencia no reembolsable.

**Artículo 2.- (DE LAS DEFINICIONES).** Para los propósitos del presente Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

a) **Proveedor del Servicio:** Es la empresa consultora especializada contratada por la Entidad Beneficiaria y se constituye en la beneficiaria de los pagos efectuados en retribución por la prestación de los servicios de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión.

b) **Certificado de cumplimiento de contrato:** Constituye el documento extendido por la Entidad Beneficiaria en favor del Consultor, que oficializa a su satisfacción el cumplimiento del contrato; deberá contener como mínimo los siguientes datos: objeto del contrato, monto contratado y plazo.

c) **Comisión de Calificación:** Es la encargada de la evaluación y calificación de las solicitudes de financiamiento para los estudios propuestos por las entidades del sector público, recomendando la aprobación o rechazo del financiamiento.

d) **Consultor:** Empresa especializada contratada por la Entidad Beneficiaria dotada de estructura organizada y conocimiento técnico, con capacidad de gerencia suficientes para realizar servicios multidisciplinarios, dentro de los términos de Referencia, de plazo y costo que se acuerda con el cliente.

e) **Convenio Interinstitucional de Financiamiento (CIF):** Documento legal a ser firmado entre el MPD y las Entidades Beneficiarias, que define entre otras condiciones; el objetivo, los alcances del financiamiento, las modalidades de ejecución y las obligaciones de las partes.

f) **Convenio de Financiamiento (CF):** Documento legal a ser firmado entre la Entidad Ejecutora y una Unidad Dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo en calidad de Entidad Beneficiaria, el cual regula entre otras condiciones el objetivo, los alcances del financiamiento, las modalidades de ejecución y las obligaciones de las partes.

g) **Entidad Beneficiaria:** Las entidades del sector público, receptoras de recursos no reembolsables, para la elaboración de estudios de preinversión.

**h) Entidad Ejecutora:** El Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD) a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE).

**i) Entidad Solicitante:** Las entidades del sector público que soliciten la asignación de recursos no reembolsables, para la elaboración de estudios de preinversión.

**j) Financiamiento:** Recursos financieros provenientes de las recuperaciones de los créditos BID 733/SF-BO y BID 480/SF-BO (Ex INALPRE) con los que cuenta la Entidad Ejecutora para el financiamiento de estudios de preinversión.

**k) Reglamento:** Documento que contiene normas de carácter técnico, administrativo y legal que establece las condiciones y procedimientos que regularán la transferencia de recursos no reembolsables de la Entidad Ejecutora a favor de las Entidades Beneficiarias.

**l) Contraparte:** Profesional especialista o un equipo multidisciplinario de profesionales (servidores públicos de línea) bajo la dirección de un Profesional Técnico especializado, que ejercerá la Jefatura del equipo, designados por la entidad contratante, para realizar el seguimiento y control del estudio, supervisando directamente el cumplimiento de las condiciones contractuales del servicio de consultoría. Constituyen el apoyo técnico de acompañamiento permanente a lo largo del desarrollo del proyecto, tanto en el diseño y discusión conceptual como proceso de transferencia tecnológica.

**m) Unidad Ejecutora (UE):** Es la Unidad de Preinversión dependiente de la Dirección General de Programación y Preinversión (DGPP) del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, encargada de revisar la documentación presentada por las Entidades Solicitantes.

**n) R.M. N° 115:** Se refiere al Reglamento Básico de Preinversión aprobado por la Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo de 2015.

**o) Agenda Patriótica del Bicentenario 2025:** Constituye el diseño, la implementación y evaluación de un conjunto de políticas públicas de largo plazo, mediante consensos y acuerdos con entidades territoriales autónomas, entidades públicas y organizaciones civiles, dirigidas al cumplimiento de metas establecidas en los 13 pilares de la agenda, mediante programas y/o proyectos de inversión pública.

**p) PDES:** Se constituye en el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016 - 2020 en el Marco del Desarrollo Integral Para Vivir Bien, aprobado por Ley N°786, de 9 de marzo de 2016.

**Artículo 3.- (DEL OBJETO).** La presente norma tiene por objeto establecer condiciones, criterios de elegibilidad, evaluación, plazos y forma de desembolsos, para la transferencia de recursos no reembolsables a entidades del sector público del nivel nacional, destinados a financiar estudios de preinversión en el marco del Decreto Supremo N° 210 de fecha 15 de julio de 2009, Agenda Patriótica del Bicentenario 2025 y/o PDES.

## CAPÍTULO II ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN A FINANCIARSE

**Artículo 4.- (DE LOS EJES TEMÁTICOS).** Los estudios de preinversión a ser financiados están comprendidos en los siguientes sectores:

- a) Transporte
- b) Saneamiento Básico
- c) Agropecuario (Riego y Apoyo a la producción Agropecuaria).
- d) Energía
- e) Pobreza
- f) Desarrollo Productivo
- g) Medio Ambiente
- h) Salud

Otros contemplados en la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025 y/o PDES.

**Artículo 5.- (DE LOS TIPOS DE ESTUDIO).** Los estudios que se pueden financiar son:

**a) Documento de Programa.**

Un programa es un conjunto articulado y sinérgico de acciones de política pública que se realizan a través de actividades institucionales, acciones estratégicas de inversión y proyectos administrados de manera coordinada para obtener propósitos comunes que debe contribuir al alcance de uno o más objetivos nacionales, sectoriales, y/o sub-nacionales. Este propósito común se traduce en resultados a mediano plazo o efectos.

**b) Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP).**

Estudio que independientemente del tamaño, complejidad o monto de la inversión del proyecto, debe proporcionar información objetiva, comparable, confiable, oportuna y suficiente, para la correcta asignación de recursos públicos a la inversión, estableciendo la viabilidad técnica, económica, financiera, legal, social, institucional, medio ambiental, de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático.

**c) Para Complementación de Estudios no concluidos por causas ajenas a la Entidad Beneficiaria.**

En caso que se requiera complementar Estudios de Preinversión no concluidos al 100% por causas ajenas a la Entidad Beneficiaria, se podrán suscribir convenios con el objeto de finalizar el proceso de elaboración de los mismos.

**d) Estudios Complementarios**

En caso que se requieran estudios complementarios a fin de actualizar, validar y/u optimizar estudios de preinversión, se podrán financiar Estudios de mercado, Planes de negocio, Estudios de Ingeniería Básica, Actualización tecnológica, Estudios de Impacto Ambiental, Evaluación de Riesgos, Planes de Operación y Mantenimiento, Análisis de precios, Viabilidad económica y financiera y evaluación de impacto u otros que sean debidamente justificados.

**CAPÍTULO III**  
**REQUISITOS, ELEGIBILIDAD, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**  
**DE LAS SOLICITUDES**

**Artículo 6.- (REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES).** Las solicitudes del financiamiento para estudios de preinversión requeridas por las entidades

del sector público, deberán ser realizadas mediante nota expresa, acompañando la siguiente documentación:

**a) Documento de Programa.** Para financiar un Estudio de Documento de Programa, la Entidad Solicitante presentará:

1. Nota dirigida a la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo, debidamente suscrita por la MAE.
2. Resumen Ejecutivo del programa, que identifique las necesidades y los problemas a ser solucionados o la potencialidad a ser desarrollada. Este documento contendrá un diagnóstico preliminar de la situación que motiva el Programa, aspectos técnicos, económicos, sociales y ambientales en forma preliminar y las conclusiones que recomienden el curso de acción a seguir y el impacto en el Desarrollo Nacional. (No más de 5 hojas).
3. Informe técnico de viabilidad del Documento de Programa.
4. Informe favorable del Ministerio Cabeza del Sector que contemple la prioridad sectorial, articulación con los planes de desarrollo y políticas sectoriales, impacto en el desarrollo, estado de situación de la gestión de financiamiento para la inversión, demanda social del proyecto y otros aspectos relevantes.
5. Términos de referencia para la contratación de la consultoría.
6. Presupuesto estimado del estudio. (con Memoria de Cálculo).

**b) Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP).** La Entidad Solicitante presentará:

1. Nota de solicitud de financiamiento dirigida a la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo, debidamente suscrita por la MAE.
2. Informe Técnico de Condiciones Previas, de acuerdo al Artículo 7 de la R.M. N° 115.
3. Informe técnico de viabilidad de los Términos de Referencia.
4. Identificación del tipo de proyecto considerando el Artículo 8 de la R.M. N° 115.
5. Informe de priorización del Ministerio Cabeza de Sector.
6. Términos de Referencia para la contratación de la consultoría.
7. Presupuesto estimado del estudio (con Memoria de Cálculo).

**c) Para Complementación de Estudios no concluidos por causas ajenas a la Entidad Beneficiaria.** La Entidad Solicitante presentará los siguientes requisitos para la suscripción de los Convenios:

1. Nota de solicitud de la MAE de la Entidad Beneficiaria.
2. Informe Técnico de Justificación, que contenga un Estado de avance de los Estudios de Preinversión; causas ajenas a la entidad que ocasionaron la no conclusión de los Estudios de Preinversión y establezca la viabilidad técnica para ser concluidos sin incrementar el monto total originalmente otorgado en calidad de transferencia no reembolsable.
3. Informe Legal de viabilidad.
4. Comprobante de devolución de recursos, provenientes del CIF o CF originalmente suscrito, que no hayan sido utilizados en la elaboración de los estudios de Preinversión, que provengan y/o sean resultado de las causas ajenas a las acciones de la Entidad Beneficiaria.

5. Compromiso expreso de la MAE de concluir el 100% del estudio para los cuales se otorga recursos en calidad de transferencia no reembolsable.

d) **Estudios Complementarios.** La Entidad Solicitante presentará los siguientes requisitos:

1. Nota de Solicitud de la Entidad Beneficiaria
2. Informe técnico de viabilidad de los Términos de Referencia.
3. Informe de Priorización Sectorial; en caso de que la Entidad Beneficiaria sea un Ministerio Transversal o una de sus Unidades Dependientes, en lugar del Informe de Priorización Sectorial se presentará un Informe Técnico de Viabilidad que contendrá la articulación a la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025, y/o PDES.
4. Términos de Referencia para la contratación de la consultoría.
5. Presupuesto estimado del estudio complementario (con Memoria de Cálculo).

**Artículo 7.- (DE LAS ENTIDADES ELEGIBLES).** En el marco de lo establecido en el Artículo 3 y artículo 4 del Decreto Supremo N° 210, son elegibles las entidades del sector público del nivel central del Estado.

**Artículo 8.- (DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD).** Para la elegibilidad de los estudios de preinversión, se considerarán los siguientes criterios:

- a) Viabilidad técnica de los Términos de Referencia.
- b) Prioridad sectorial con informe favorable, debidamente suscrito por la MAE del Ministerio Cabeza del Sector.  
En caso de que la Entidad Beneficiaria sea un Ministerio Transversal o una de sus Unidades Dependientes, se valorará la articulación a la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025, y/o PDES.
- c) En gestión de financiamiento interno ó externo para la ejecución de la fase de inversión.
- d) Impacto en el Desarrollo Nacional.
- e) Apoyo a la diversificación de la matriz productiva.
- f) Demanda social del proyecto.

**Artículo 9.- (DE LA CALIFICACIÓN).** Las solicitudes serán calificadas de acuerdo a la siguiente escala:

**a) Criterios imprescindibles (30 puntos)**

Criterio	Calificación	
	Cumple	No Cumple
- Viabilidad técnica de los Términos de Referencia. (15 puntos).	Cumple	No Cumple
- Prioridad sectorial con informe favorable, debidamente suscrito por la MAE del Ministerio Cabeza del Sector. (15 puntos). En caso de que la Entidad Beneficiaria sea un Ministerio Transversal o una de sus Unidades Dependientes, se valorará la articulación a la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025, y/o PDES.	Cumple	No Cumple

\* Para la calificación de Estudios Complementarios se considerará solamente este inciso y la ponderación será de 50 puntos para cada criterio, haciendo un total de 100 puntos.

**b) Criterios puntuables (70 puntos)**

<b>Criterio</b>	<b>Calificación</b>	<b>Puntaje</b>
Impacto en el desarrollo (Máximo 30 puntos).	Nacional.	30
	Departamental.	25
	Municipal.	20
En gestión de financiamiento interno o externo para la ejecución de la fase de inversión (Máximo 20 puntos).	Está en gestión de financiamiento interno o externo.	20
	Está incorporado en el Programa de Requerimiento de Financiamiento del VIPFE.	10
Apoyo a la diversificación de la matriz productiva (10 puntos).	Contribuye a la diversificación.	10
Demanda social del proyecto (Máximo 10 puntos).	Alta demanda social.	10
	Poca demanda social.	5

\* Estos criterios no se aplican a Estudios Complementarios.

Las solicitudes que obtengan un puntaje superior a 70 serán seleccionadas para su financiamiento.

**Artículo 10.- (REVISIÓN DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD).** La Unidad Ejecutora elaborará un informe técnico sobre el cumplimiento de los criterios de elegibilidad para la aprobación o rechazo de la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo.

**Artículo 11.- (DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN).** La Comisión de Calificación, deberá estar integrada por los siguientes servidores:

- a) Un representante designado por el Viceministerio de Planificación y Coordinación.
- b) El Jefe de la Unidad de Programación de la Inversión (UPI) dependiente de la Dirección General de Programación y Preinversión del VIPFE.
- c) Un representante de la Unidad de Preinversión (UP) designado por la Dirección General de Programación y Preinversión del VIPFE, mismo que presidirá la Comisión y dirimirá en caso de empate.

La Comisión de Calificación deberá ser designada en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de la recepción del informe técnico aprobado.

**Artículo 12.- (FUNCIONES).**

La Entidad Ejecutora:

- a) Solicitar al Viceministerio de Planificación y Coordinación, la designación de su representante para conformar la Comisión de Calificación.
- b) Designar al representante de la Unidad de Programación y de la Unidad de Preinversión para conformar la Comisión de Calificación.



- c) Convocar a la Comisión de Calificación a sesionar en sus instalaciones, con el objeto de proceder a la evaluación y calificación de la solicitud de financiamiento.
- d) Remitir con anticipación a la Comisión de Calificación la documentación presentada por la Entidad Solicitante para su análisis y revisión.
- e) Convocar a la Entidad Solicitante a presentar a la Comisión de Calificación el proyecto propuesto.
- f) Invitar a un representante del Ministerio Cabeza de Sector, para participar de la presentación del proyecto a objeto de absolver cualquier consulta de la Comisión de Calificación.

**La Comisión de Calificación:**

- a) Revisar la documentación correspondiente a la solicitud de financiamiento presentada por la Entidad Solicitante.
- b) Evaluar la solicitud de financiamiento utilizando los criterios de elegibilidad descritos en el presente Reglamento.
- c) Elaborar actas de las reuniones de la Comisión de Calificación.
- d) Elaborar y emitir un informe con los resultados de la calificación, que será puesto a consideración de la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo para su aprobación y la consecuente suscripción del CIF o CF.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS RECURSOS**

**Artículo 13.- (DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS).** Las Entidades Beneficiarias, se encargarán de la inscripción de los recursos en el presupuesto institucional, en coordinación con el VIPFE, de acuerdo al Reglamento de Modificaciones Presupuestarias y el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 210.

**Artículo 14.- (DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS).** La Entidad Ejecutora a solicitud expresa de la Entidad Beneficiaria, autorizará al Banco Central de Bolivia (BCB), el desembolso de los recursos en la Libreta de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) del proyecto, que deberá ser abierta por la Entidad Beneficiaria conforme a las condiciones establecidas en CIF o CF.

En caso que por restricción del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la Entidad Beneficiaria no logre habilitar una libreta específica para el CIF o CF, de manera excepcional, a solicitud expresa y bajo responsabilidad de la Entidad Beneficiaria, la Entidad Ejecutora transferirá los recursos a la libreta de "Recursos Ordinarios" de la CUT, teniendo la Entidad Beneficiaria un plazo de 30 días para demostrar la ejecución de estos recursos ante la Entidad Ejecutora.

**Artículo 15.- (DE LOS PAGOS AL PROVEEDOR DEL SERVICIO).** La Entidad Beneficiaria deberá solicitar a la Entidad Ejecutora, el desembolso de los recursos no reembolsables para efectuar el pago de los estudios de preinversión a favor de los proveedores del servicio, cumpliendo los requisitos y condiciones acordados en el CIF o CF y el cronograma de desembolsos.

**Artículo 16.- (DE LOS GASTOS INELEGIBLES).** Serán considerados gastos inelegibles las:

- a) Comisiones y gastos bancarios.
- b) Publicidad.
- c) Gastos administrativos.
- d) Gastos que no estén estipulados en el CIF o CF y/o en el Contrato con los proveedores del servicio.
- e) Gastos de supervisión, a excepción de lo señalado en el Artículo 23 o Gastos de equipamiento, a excepción de lo señalado en el Artículo 24 de este Reglamento.

## CAPÍTULO V CONVENIOS, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

**Artículo 17.- (DEL CIF o CF).** Una vez aprobado el informe de la Comisión de Calificación por la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo, se firmará el Convenio Interinstitucional de Financiamiento (CIF) entre la Entidad Ejecutora y la Entidad Beneficiaria.

En caso de que el Ministerio de Planificación del Desarrollo sea la Entidad Beneficiaria de los recursos no reembolsables, se suscribirá un Convenio de Financiamiento (CF) entre la Entidad Beneficiaria del MPD y el VIPFE como Entidad Ejecutora de recursos provenientes de las recuperaciones de los créditos BID 733/SF-BO y BID 480/SF-BO (Ex INALPRE).

El CIF o CF deberán contemplar, de modo referencial y no limitativo, las siguientes condiciones:

- a) Datos generales del Programa o Proyecto.
- b) Antecedentes.
- c) Objeto del convenio.
- d) Destino de los recursos del financiamiento.
- e) El compromiso de que los bienes y servicios que se financien, se utilizarán exclusivamente para los propósitos de la asignación de los recursos.
- f) Detalle de gastos inelegibles.
- g) Las condiciones para el desembolso de los recursos.
- h) Las obligaciones de la Entidad Beneficiaria.
- i) La designación por parte de la Entidad Beneficiaria del o los responsables para el seguimiento y supervisión del programa o proyecto.
- j) La presentación de un Informe Final por parte de la Entidad Beneficiaria a la Entidad Ejecutora sobre la elaboración del (o de los) estudio(s) de preinversión.
- k) Relación entre Entidad Ejecutora y Entidades Beneficiarias.
- l) Las previsiones sobre el incumplimiento del CIF o CF.
- m) La potestad de la Entidad Ejecutora de resolver el CIF o CF, cuando los recursos asignados no sean utilizados en un período de 6 meses desde la firma del convenio y/o por causales imputables a la Entidad Beneficiaria, por la realización de actividades fuera de dicho período como ser:
  1. Inscripción del presupuesto.
  2. Elaboración y aprobación del Documento Base de Contratación.
  3. Contratación de una firma consultora.
  4. Otros relacionados con la elaboración del estudio.
- n) Las previsiones sobre Modificaciones, Vigencia, Cierre, Auditoría, Débito Automático.

o) Los anexos:

1. Resumen Ejecutivo del estudio de preinversión excepto para Estudios Complementarios.
2. Reglamento al Decreto Supremo N° 210.
3. Términos de referencia del estudio.

Una vez realizadas las gestiones se hará llegar los documentos a la entidad ejecutora

**Artículo 18.- (DE LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO POR LA ENTIDAD BENEFICIARIA).** La Entidad Beneficiaria es responsable directa de la supervisión de los estudios de preinversión, para lo cual con el objeto de realizar el seguimiento y control del servicio a ser prestado por el Consultor, la Entidad Beneficiaria desarrollará las funciones de Contraparte, a cuyo fin designará mediante notificación escrita, como Contraparte a un Profesional especialista o un equipo multidisciplinario de servidores públicos de línea bajo la dirección de un Profesional Técnico especializado, que ejercerá la Jefatura del equipo, para realizar el seguimiento y control del estudio, supervisando directamente el cumplimiento de las condiciones contractuales del servicio de consultoría. Eventualmente podrá contratar los servicios de consultoría para apoyar el trabajo de supervisión de la Contraparte.

La Entidad Beneficiaria a través de la Contraparte, observará y evaluará permanentemente el desempeño del Consultor, a objeto de exigirle en su caso, mejor desempeño y eficiencia en la prestación de su servicio, o de imponerle sanciones.

Es responsabilidad de la Entidad Beneficiaria, el seguimiento físico y financiero a la elaboración del estudio de preinversión y al cumplimiento de las condiciones establecidas en el CIF o CF.

A la conclusión del estudio de preinversión, la Entidad Beneficiaria previa a la aceptación y conformidad de la Contraparte, examinará el informe final del estudio y se pronunciará sobre la calidad y cumplimiento del alcance del estudio.

**Artículo 19.- (DEL SEGUIMIENTO POR LA ENTIDAD EJECUTORA).** La Entidad Ejecutora en base a los informes proporcionados por la Entidad Beneficiaria realizará el seguimiento de la elaboración general del estudio de preinversión y específicamente del cumplimiento del CIF o CF.

**Artículo 20.- (DEL CIERRE DEL CIF o CF).** Para el cierre del CIF o CF, la Entidad Beneficiaria remitirá a la Entidad Ejecutora un acta de cierre definitivo del Convenio, los informes finales del estudio aprobados por la instancia correspondiente, Certificado de Cumplimiento de Contrato y el dictamen de auditoría externa sobre el uso de los recursos del Convenio.

**Artículo 21.- (DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS ESTUDIOS).** La Entidad Beneficiaria es la responsable por los estudios de preinversión, por el proceso de contratación, por la calidad y alcance del estudio, por la custodia de la documentación, por el envío al VIPFE de los documentos que sean requeridos en el CIF o CF, por la autorización de los desembolsos, así como por el uso de los recursos.

## CAPÍTULO VI EXCEPCIÓN

**Artículo 22. (FINANCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN).** Los proyectos que por la complejidad del estudio y disponibilidad de recursos requieran la contratación de los servicios de una firma consultora ó la contratación de especialistas para asesorar la supervisión del estudio, podrán acceder de forma excepcional a los recursos de financiamiento de este fondo con la presentación de un justificativo, términos de referencia y presupuesto (con memoria de cálculo). Esta documentación será presentada como parte integrante de la solicitud de financiamiento, y su aprobación dependerá de la disponibilidad de los recursos.

**Artículo 23. (FINANCIAMIENTO DE EQUIPAMIENTO).** Los proyectos que por la complejidad del estudio y disponibilidad de recursos requieran de equipamiento especializado para la elaboración y/o supervisión del estudio y que a futuro contribuirá a mejorar la gestión de la preinversión en la Entidad Beneficiaria, podrá acceder de forma excepcional a los recursos de financiamiento de este fondo para la adquisición de equipamiento, previa la presentación de un justificativo, estrategia de operación y mantenimiento, especificaciones técnicas y presupuesto (con memoria de cálculo). Esta documentación será presentada como parte integrante de la solicitud de financiamiento y su aprobación dependerá de la disponibilidad de los recursos.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

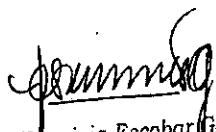
**Artículo 24.- (DE LA CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS).** Las entidades beneficiarias se encargarán de la contratación de los servicios de consultoría, para la elaboración de los estudios de preinversión, conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en vigencia.

**Artículo 25.- (DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES).** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y sólo podrá ser modificado a solicitud de la Entidad Ejecutora mediante Resolución del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

A este efecto la Entidad Ejecutora podrá solicitar las modificaciones al Reglamento, para adoptar nuevas circunstancias o condiciones que pudieran surgir durante la ejecución de los recursos como un medio para asegurar el logro de los objetivos del Decreto Supremo N° 210 de fecha 15 de julio de 2009.

**Artículo 26.- (DE LA AUDITORIA FINANCIERA DE LOS RECURSOS).** Los recursos utilizados en el marco del Decreto Supremo N° 210 deberán ser auditados por auditores independientes, conforme a las disposiciones legales vigentes, la elaboración de la auditoría externa y la remisión de los resultados de la misma a la Entidad Ejecutora en un plazo máximo de 120 días calendario después de realizado el último desembolso.

La contratación de los servicios de auditoría, será financiada con recursos provenientes del Ex - INALPRE.

  
Yarminia Escobar Gonzales  
DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMACIÓN  
Y PREINVERSIÓN - VIPFE